

**RESOLUCIÓN No. 233**  
Valledupar,

11 9 JUN 2013

**"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra la Estación de Servicio Automotriz El Tesoro, ubicada en la carrera 16 No 29-35, jurisdicción del Municipio de Codazzi - Cesar".**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009 expresa: "iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificara personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contenciosos Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos". (Lo subrayado fuera de texto).

Que el artículo 159 del Decreto 2811 de 1974 establece: La utilización de aguas con fines lucrativos por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional, que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos acuíferos.

Que igualmente el artículo 43 de la ley 99 de 1993 expresa: "Tasas por Utilización de Aguas; la utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. El sistema y método establecidos por el artículo precedente para la definición de los costos sobre cuya base se calcularán y fijarán las tasas retributivas y compensatorias, se aplicarán al procedimiento de fijación de la tasa de que trata el presente artículo".

Que todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria, deberá destinar no menos de un 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El propietario del proyecto deberá invertir este 1% en las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la cuenca que se determinen en la licencia ambiental del proyecto.

**NORMATIVIDAD GENERAL APLICABLE.**

Que el Decreto 4742 de 2005 en su artículo 12 manifiesta que el cálculo del Monto a pagar por tasa de utilización de agua estará compuesto por el producto de la tarifa unitaria anual de la tasa por utilización de agua (TU), expresada en pesos/m<sup>3</sup>, y el volumen captado (V).

"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra la Estación de Servicio Automotriz El Tesoro, ubicada en la carrera 16 No 29-35, jurisdicción del Municipio de Codazzi - Cesar".

Que la tasa es cobrada por las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el desarrollo sostenible, las Autoridades Ambientales de los grandes centros urbanos, las del artículo 13 de la ley 768 de 2002, es decir, los establecimientos públicos ambientales de los distritos de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta y por la unidad Administrativa Especial del sistema de parques nacionales naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y los recursos recaudados se destinarán así:

- a) en las cuencas con el plan de ordenamiento y manejo adoptado, se destinarán exclusivamente a las actividades de protección, recuperación y monitoreo del recurso hídrico definidas en el mismo.
- b) En las cuencas declaradas en ordenación, se destinarán a la elaboración del plan de ordenamiento y manejo de la cuenca.
- c) En ausencia de las condiciones establecidas en los literales a) y b), se destinarán a actividades de protección y recuperación del recurso hídrico definidos en el instrumento de planificación de la autoridad ambiental competente y teniendo en cuenta las directrices del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Para cubrir gastos de implementación y monitoreo, la autoridad podrá utilizar hasta el diez (10%) por ciento de los recaudos.

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

### CASO CONCRETO

Que producto de las diligencias de control y seguimiento realizadas a la Estación de Servicio Automotriz El tesoro con el objeto de confrontar el estado de cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante Resolución No 645 del 4 de agosto de 2008 emanada de la Dirección General de CORPOCESAR, se logró verificar mediante informe técnico presentado por la Ingeniera EMILET AGUIRRE JIMENEZ, las siguientes conductas presuntamente contraventoras:

1. La EDS El Tesoro, está infringiendo de manera reiterada las normas sobre la protección ambiental, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales especialmente el recurso suelo, debido a que no aplican métodos de manejo de residuos sólidos, como tampoco adelantan una buena gestión de los residuos peligrosos RESPEL.
2. No ha presentado los resultados de las pruebas de monitoreo de aguas o de vapores del pozo de observación de los años 2011 y 2012.
3. A la fecha la EDS El Tesoro adeuda a CORPOCESAR, las tasas de concesión hídrica y el pago del servicio de seguimiento ambiental de :
  - Agosto de 2009 a Agosto de 2010.
  - Agosto de 2010 a Agosto de 2011.
4. El usuario no ha presentado a Corpocesar los registros trimestrales de medición del caudal del pozo, incluyendo caudal (l/seg) horas de bombeo/día, volumen (m3/día) (m3/semana); correspondientes a los trimestres comprendidos desde agosto de 2008 y septiembre de 2012.
5. La EDS El Tesoro se encuentra en mora de allegar los informes sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del

"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra la Estación de Servicio Automotriz El Tesoro, ubicada en la carrera 16 No 29-35, jurisdicción del Municipio de Codazzi - Cesar".

tratamiento, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1549 de 1984; correspondientes al II semestre de 2011 y el I semestre de 2012.

6. No cumple en cuanto a la instalación de canecas o recipientes rotulados para la recolección de residuos sólidos.
7. Desde el año 2010, el usuario no presenta cronograma de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, como tampoco informes semestrales de cumplimiento ambiental.

### CONCLUSIÓN

Que la Estación de Servicio Automotriz El Tesoro, ubicado en la carrera 16 No 29-35, jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi esta presuntamente incumpliendo con lo dispuesto en la Resolución No 645 de fecha 4 de agosto de 2008 emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iníciase procedimiento sancionatorio ambiental contra la Estación de Servicio Automotriz El Tesoro, ubicada en la carrera 16 No. 29 - 35 jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi - Cesar, por presunta vulneración de lo dispuesto en la Resolución No 645 de fecha 4 de agosto de 2008 emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.

**ARTICULO SEGUNDO:** Incorporar como prueba al expediente la documentación que se enlista a continuación:

1. Oficio remitido de informe técnico realizado a la Estación de Servicio Automotriz El Tesoro por parte de la Coordinación de Seguimiento Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese personalmente a la Señora **FLAVIA PATRICIA LOPEZ VALLE** representante legal de la Estación de Servicio Automotriz El Tesoro, o quien haga sus veces, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA OROZCO SÁNCHEZ**  
Jefe Oficina Jurídica

19 JUN 2013

Proyectó LARA  
EXP: Estación de Servicio el Tesoro